

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
OAM/gge

APRUEBA LA CREACION Y ORGANIZACION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA "GESTION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO S.A."

SANTIAGO, 12.07.96 80961

Vistos: El DFL. N° 149, de 1981, de Educación; en el D.S. 431 de 1994, del mismo Ministerio, y en la Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el número 2 del art. 47 del DFL. N° 149 de 1981, de Educación, la Universidad de Santiago de Chile está facultada especialmente para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, sociedades cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad aportando a ella bienes y recursos de su patrimonio.

D E C R E T O :

1.- Apruébese la creación y organización de la Sociedad "Gestión Estratégica para el Desarrollo Universitario S.A.", en la que participan como accionistas la Universidad de Santiago de Chile y la Sociedad de Desarrollo Tecnológico Limitada, convenida por escritura pública de 1 de julio de 1996 en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz y que se registrará por los Estatutos que a continuación se indican:

" EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, JUAN JOSE VELOSO MORA, Notario Público, Suplente del Titular de la Tercera Notaría de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado al final de este Registro bajo el número cuatro mil ochocientos setenta y dos, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparecen: don EDUARDO MORALES SANTOS, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos nueve mil seiscientos treinta y ocho - ocho, en su calidad de Rector y en representación -según se acreditará- de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, persona jurídica de derecho público del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, Comuna de Estación Central; y don LUIS FELIPE GONZALEZ CLARKE, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta mil ciento cuarenta y uno - uno, en representación -según se acreditará- de la "SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA" o "S.D.T. LTDA.", persona jurídica del giro de su denomi-

O'Higgins número mil seiscientos once, Santiago, los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Que vienen en constituir una Sociedad Anónima cerrada, la que se registrará por la legislación vigente y, en especial, por los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada con el nombre de "GESTION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO S.A."; pudiendo usar como nombre de fantasía para todos los efectos comerciales, administrativos y publicitarios el de "DESARROLLO UNIVERSITARIO S.A.", la que se registrará por estos estatutos, y en silencio de éstos por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades en el resto del país.- ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto colaborar y prestar servicios a la Universidad de Santiago de Chile para mejorar y acrecentar las condiciones de su funcionamiento y operatividad y contribuir al financiamiento institucional y el incremento de su patrimonio, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la letra b) del Artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos ochenta y uno.- Para el logro de este objetivo podrá ejecutar toda clase de proyectos mobiliarios e inmobiliarios, para mejorar la infraestructura universitaria, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios, y, sin que su enumeración sea taxativa, podrá adquirir, enajenar, administrar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS dividido en cinco mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal que se entera y paga totalmente de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera Transitoria de este contrato.- TITULO TERCERO: De la Administración.- ARTICULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por siete miembros. Deberán tener la calidad de Directores el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, el Prorector Universitario, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Director General de Relaciones Empresariales y tres personas designados por libre elección de la Rectoría de Universidad de Santiago de Chile.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de cualquier naturaleza de cualesquiera de dichas autoridades, lo cual no será necesario acreditar ante terceros, los Directores serán reemplazados por la persona que los subroga en el cargo.- ARTICULO OCTAVO: Los Directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones, según lo establecido en el Artículo treinta y tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- ARTICULO NOVENO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Actuará como secretario del Directorio la persona que éste designe.- ARTICULO DECIMO: Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que él mismo determine. Podrán reunirse en sesiones extraordinarias cuando cite especialmente al Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrá haberse los

asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación para reuniones extraordinarias deberá efectuarse mediante la expedición de cartas certificadas dirigidas a los directores al domicilio que tengan registrado en la Sociedad. Las cartas de citación indicarán el motivo de la convocatoria y deberán despacharse con una anticipación no inferior a los siete días hábiles a la fecha de la reunión.- ARTICULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia escrita en un libro de actas que serán levantadas por el Secretario y firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión, entendiéndose aprobadas desde el momento en que se encuentren firmadas. El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta, dabiendo darse cuenta de esto en la próxima Junta Ordinaria.- ARTICULO DUODECIMO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no estén reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley o por estos estatutos. El Directorio podrá delegar sus facultades en los Gerentes, Subgerentes, abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En general, se entenderá que el Directorio se encuentra facultado para realizar todo acto o contrato que sea necesario para un eficaz y acertado cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Sociedad tendrá un Gerente General o Gerente, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que éste último le confiera, sin perjuicio de las que por ley se le otorgan.- TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la Sociedad lo justifiquen a juicio del Directorio. La Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, se reunirán, asimismo, cuando así lo soliciten al Directorio accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta. Estas últimas Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. En todo caso, las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

En las Juntas Extraordinarias sólo podrá tratarse de las materias señaladas en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Son materia de la Junta Ordinaria: Uno.- El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados, demostraciones y registros financieros presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad.- Dos.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.- Tres.- La elección o renovación de los liquidadores y de los inspectores de cuentas o de los auditores externos independientes, en su caso.- Cuatro.- En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta ordinaria designará, anualmente, inspectores de cuentas, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de

la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Estos tendrán derecho a examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son materias de las Juntas Extraordinarias: Uno.- La disolución de la Sociedad. Dos.- La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos.- Tres.- La emisión de bonos o debenturas convertibles en acciones.- Cuatro.- La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo.- Cinco.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente.- Seis.- Las demás materias que por ley correspondan a la competencia de esta Junta. Las materias referidas en los números uno, tres y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces en días distintos en un periódico del mismo domicilio social dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Las publicaciones se efectuarán en el periódico que haya determinado la Junta de Accionistas y, a falta de tal determinación, en el Diario Oficial. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

ARTICULO VIGESIMO: Las Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reformas a los estatutos sociales caso en el cual se requerirá la concurrencia de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Solamente podrán participar en las Juntas, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación, a lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los directores y Garentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas sólo con derecho a voz.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otras personas, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en la fecha señalada en el artículo precedente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos en una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La reforma de los estatutos sociales deberá ser acordada en Junta Extraordinaria con el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto y con la asistencia de un Notario Público.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican, requerirán el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno.- La transformación de la Sociedad, su disolución o su fusión con otra Sociedad.- Dos.- El cambio de

valoración o estimación de bienes no consistentes en dinero.- Cuatro.- La modificación de facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio.- Cinco.- La disminución o aumento del número de miembros del Directorio.- Seis.- La enajenación del activo y pasivo o el total del activo.- Siete.- La disminución o aumento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos al efecto o por todos los asistentes si fueren menos de tres.- TITULO QUINTO.- DEL BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Sociedad practicará balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Al mismo tiempo, el Directorio confeccionará una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta ordinaria de Accionistas, conjuntamente con los restantes documentos que exigen la Ley o estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Directorio resolverá sobre la distribución de dividendos a los accionistas, su cuantía y oportunidad debiendo atenerse a los acuerdos de la Junta Ordinaria de Accionistas sobre el particular.- ARTICULO TRIGESIMO: Los accionistas que quisieran vender, ceder y transferir sus acciones deberán ofrecerlas, en primer término, a los restantes accionistas. Tal oferta deberá formularse por carta certificada dirigida al domicilio que tengan registrado en la Sociedad, con copia al presidente del Directorio, señalando el precio que estime procedente. Solamente transcurrido treinta días contados desde que sea remitida la oferta, y sin que haya mediado aceptación por parte de cualquiera de los restantes accionistas, podrán disponer libremente de las acciones. Las acciones sólo podrán ser enajenadas o transferidas a personas jurídicas que estén vinculadas a los objetivos de esta Sociedad.- TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disuelta la Sociedad por alguna de las causales que señala la Ley, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora, elegida por la Junta de Accionistas la cual fijará su remuneración. Los liquidadores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación y, en conformidad a la Ley, representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o este estatuto no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Las cinco mil acciones en que se divide el capital de la Sociedad son suscritas íntegramente por los comparecientes en la representación que invisten, a un valor de mil pesos cada una, que se paga y entera en este acto en la siguiente forma: a) Don Eduardo Morales Santos, suscribe cuatro mil novecientos noventa acciones para la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, por la suma de cuatro millones novecientos noventa mil pesos en dinero efectivo que se ingresa en este acto en la caja social.- b) Don Luis Felipe González Clarke suscribe diez

acciones para la SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA por la suma de diez mil pesos en dinero en efectivo que se ingresa en este acto en la caja social.- SEGUNDA: El Directorio Provisorio durará en sus funciones hasta la fecha que se reúna la primera Junta Ordinaria de Accionistas que nombrará los Directores definitivos. El Directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas: uno.- Eduardo Morales Santos. Presidente.- dos.- José Antonio Herrera Muñoz.- tres.- Carlos Acevedo Alcaino.- cuatro.- Irochi Ohsawa Oku.- cinco.- Italo Zunino Muratori.- seis.- Manuel Martín Saas.- siete.- Rinaldo Sapag Chain.- TERCERA: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones y subinscripciones, anotaciones, publicaciones y subinscripciones que fuesen necesarias o pertinentes para el perfeccionamiento del presente contrato, pudiendo al efecto firmar las solicitudes, registros y/o recibos que sean necesarios.- El poder de representación del Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta del Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y uno, de Educación del año mil novecientos noventa y cuatro.- El poder de representación de don Luis Felipe González Clarke, Gerente de Sociedad de Desarrollo Tecnológico Limitada consta de la escritura pública de fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de don Alvaro Veloso Muñoz, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.- Redactó el abogado don Octavio Aguilar.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Enmendado "tres" vale. Doy fe."

2.- Imputese el gasto de la suscripción de acciones a la Partida A. Subpartida 3.5, Otras Transferencias, del Presupuesto de la Universidad de Santiago de Chile, vigente.

QUIRRE.

ANOTESE TOMESE RAZON Y COMUNI-

EDUARDO MORALES SANTOS

- RECTOR

conocimiento.

Lo que transcribo a Ud. para su

